



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	LUZ YENNY GARCÍA RÍOS
Demandada:	PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
Vinculada:	COLFONDOS S.A.
Llamadas en Garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado:	05001310500220220029300
Asunto:	Acta de audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cc5bb89c-c2a6-48b1-86d5-1ae9015bf9f1?vcpubtoken=d2c7b2b1-498a-4652-9ce3-81f482a04fc5
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b880908b-5ced-4fb8-ac1f-6b036c6c565d?vcpubtoken=dd0f00c4-f363-4a65-b52c-f687e127f0fd

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada. Colpensiones aportó certificación No. 164972022 a través de la cual no propone fórmula conciliatoria (anexo 017); **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento. fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello; **decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por la demandante. **Testimonial:** Se niega en tanto existe precedente reiterado desde el año 2008 en cuanto a que la carga de la prueba sobre el deber de información les corresponde a las AFP. Demandada **PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos. No se acepta el desconocimiento de los documentos aportados por la parte demandante, toda vez que todos son emanados por las partes en litigio. **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:** Los documentales aportados con las respuestas a los Llamados en Garantía y a las demandas. Interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos al demandante. Se niega el interrogatorio de parte al Representante Legal de COLFONDOS S.A., solicitados por el apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA S.A., SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y SEGUROS BOLÍVAR S.A. Se niega por improcedente la solicitud de dictamen pericial

solicitado por el apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA, en tanto si pretendía valerse del mismo debió aportarlo con la contestación, además es información con la que ya cuenta la entidad que representa y también se niega el testimonio de Natalia Esquivel Vega, en tanto el objeto de dicha prueba no es susceptible de acreditarse por este medio probatorio, en tanto ya se acreditó la documental al respecto, por lo que tal prueba deviene inútil.

Práctica de Pruebas: Se realizó interrogatorio de parte al demandante;
Alegatos: fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora LUZ YENNY GARCÍA RÍOS identificada con cédula de ciudadanía No. 43.812.037.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la señora LUZ YENNY GARCÍA RÍOS al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A. deberán devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad. Frente a los aportes voluntarios la administradora PROTECCIÓN S.A. deberá informar a la afiliada la posibilidad de retirar tales cotizaciones o trasladarlas al fondo de pensiones voluntarias. En caso de que guarde silencio, estas quedarán a su disposición en la cuenta de aportes de no vinculados, estando esta solución prevista en el artículo 9° del Decreto 3995 de 2008.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por la administradora demandada, realizando la respectiva actualización de la historia laboral.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a **COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante y se condena en costas a COLFONDOS a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR

S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: COLFONDOS S.A.

CONSULTA: COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Se envía por Primera Vez a esa Corporación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d59858780fe0b74dc9dc0134967f1e2b5c79860e906be3a4a884cbb5abb4**

Documento generado en 11/10/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>